



**UNIVERSIDAD DE  
DISEÑO, INNOVACIÓN  
Y TECNOLOGÍA**

**NORMATIVA REGULADORA DE  
LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD DE DISEÑO,  
INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**

***Comité de Dirección 11-02-2026***

A solid red rectangular bar is positioned below the text, indicating a redacted area.

Contenido

<b>PREÁMBULO</b> .....	<b>2</b>
<b>TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>2</b>
Artículo 1. Objeto.....	2
Artículo 2. Estructura organizativa de la Escuela de Doctorado .....	2
<b>Artículo 3. El Doctorado</b> .....	<b>3</b>
<b>TÍTULO PRIMERO: LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO</b> .....	<b>3</b>
Artículo 4. Organización de los estudios de Doctorado .....	3
Artículo 5. La Escuela de Doctorado de Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología. .....	3
Artículo 6. Los Programas de Doctorado .....	3
Artículo 7. Estructura y duración de los estudios de Doctorado .....	4
Artículo 8. Requisitos de acceso al Programa de Doctorado .....	4
Artículo 9. Acceso de estudiantes con títulos obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros .....	5
<b>TÍTULO SEGUNDO: ADMISIÓN Y MATRÍCULA</b> .....	<b>6</b>
Artículo 10. Admisión a los Programas de Doctorado.....	6
Artículo 11. Matrícula y tutela académica .....	6
Artículo 12. Sistemas y procedimientos de admisión adaptados a estudiantes con necesidades especiales derivadas de la discapacidad .....	7
Artículo 13. Traslado de expediente y convalidaciones .....	7
<b>TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO</b> .....	<b>7</b>
Artículo 14. Designación, alta, y modificación del tutor y director de tesis .....	8
Artículo 15. La Dirección de tesis .....	8
Artículo 16. Seguimiento y control del trabajo del doctorando .....	9
Artículo 17. Compromiso de tesis, resolución de conflictos y derechos de propiedad intelectual e industrial.....	9
Artículo 18. Normativa de Permanencia en los Estudios de Doctorado .....	10
<b>TÍTULO CUARTO: TESIS DOCTORALES</b> .....	<b>10</b>
Artículo 19. La tesis doctoral.....	10
Artículo 20. Tesis por Compendio de publicaciones.....	11
Artículo 21. Directores de tesis y tutores .....	11
Artículo 22. Depósito de la tesis doctoral.....	12
Artículo 23. Autorización, publicidad y alegaciones en el proceso de lectura de la tesis .....	13
<b>TÍTULO QUINTO: TRIBUNAL DE TESIS</b> .....	<b>14</b>
Artículo 24. Nombramiento y composición del tribunal de tesis .....	14
Artículo 25. Organización administrativa de la defensa de tesis doctoral y entrega de ejemplares a miembros del tribunal .....	15
Artículo 26. Lectura y defensa de la tesis doctoral .....	16
Artículo 27. Calificación de la tesis.....	17
Artículo 28. Concesión del Premio Extraordinario de Doctorado.....	17
Artículo 29. Mención Internacional en el título de doctor .....	18
Artículo 30. Mención Industrial en el título de Doctor .....	19
<b>TÍTULO SEXTO: COTUTELA DE TESIS DOCTORAL</b> .....	<b>20</b>
Artículo 31. Procedimiento de cotutela de tesis doctorales .....	20
<b>TÍTULO SÉPTIMO: EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR Y ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES</b> .....	<b>21</b>

Artículo 32. Expedición del título de Doctora o Doctor .....	21
Artículo 33. Archivo y Depósito de la tesis doctoral .....	22
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES .....</b>	<b>22</b>
Disposición adicional primera: Incorporación a los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 576/2023 de estudiantes que iniciaron sus estudios de doctorado conforme a anteriores regímenes jurídicos .....	22
Disposición adicional segunda: Convenios de confidencialidad sobre el contenido de las tesis .....	23
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>24</b>
Disposición final primera .....	24
Disposición final segunda .....	24
Disposición final tercera .....	24

## **PREÁMBULO**

La presente normativa se dicta en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero y su modificación expresada en el Real Decreto 576/2023, del 4 de julio así como el Real Decreto 195/2016, del 13 de mayo, que establece los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título de Doctor. Junto a ello, dicha normativa se enmarca a partir de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad junto con el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología y en la presente normativa reguladora.

Este reglamento tiene como propósito facilitar la propuesta y el desarrollo de Programas de Doctorado alineados con los objetivos estratégicos de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología, así como regular los aspectos esenciales relativos a la admisión de doctorandos, el desarrollo de su formación y la defensa de sus tesis doctorales.

La normativa enfatiza la relevancia de la supervisión y el seguimiento continuo de los doctorandos, fijando los plazos de duración de los estudios y el régimen de dedicación aplicable. Igualmente, establece criterios mínimos que permitan mejorar de manera sostenida la calidad e impacto de las tesis defendidas en la Universidad, junto con los mecanismos necesarios para alcanzarlos de forma flexible y progresiva.

## **TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

- 1.1. La presente normativa regula la organización de los estudios de Doctorado, correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales, conducentes a la obtención del título de Doctor, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- 1.2. En la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología, la formación de personal investigador se desarrolla principalmente a través de los estudios de Doctorado, orientados a la excelencia y al fortalecimiento de la calidad de los resultados de investigación. Estos estudios promueven la internacionalización, la movilidad y la interacción con el entorno social y productivo, favoreciendo la transferencia del conocimiento.
- 1.3. La organización de los estudios se articula a través de Programas de Doctorado, que integran tanto la formación investigadora como las actividades complementarias necesarias para garantizar una experiencia académica de alto nivel.

### **Artículo 2. Estructura organizativa de la Escuela de Doctorado**

- 2.1. La Escuela de Doctorado es el órgano responsable en la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología de organizar, coordinar y supervisar, dentro de su ámbito de gestión, la oferta y las actividades vinculadas a los títulos oficiales de Doctorado impartidos por la institución.
- 2.2. Su misión es gestionar, coordinar y promover los Programas de Doctorado, asegurando la formación integral de los investigadores en el desarrollo de proyectos de investigación orientados a la obtención del título de Doctor. Esta labor se realiza en el marco de la organización académica de la Escuela y de la gestión administrativa de los programas, bajo la supervisión del **Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado**.
- 2.3. Para cumplir con su misión, la Escuela de Doctorado definirá y ejecutará su propia estrategia, alineada con las políticas derivadas de los Planes Estratégicos de la Universidad y conforme a lo establecido en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología.

### **Artículo 3. El Doctorado**

3.1. De acuerdo con lo señalado en el Real decreto 99/2011 del 28 de enero, en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, los estudios de Doctorado constituyen el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España. Su finalidad es la adquisición de competencias y habilidades propias de la investigación de excelencia y su desarrollo.

3.2. La formación doctoral se centra en la elaboración de la tesis doctoral, que constituye la actividad investigadora esencial, complementada con formación específica y transversal.

3.3. Los estudios culminan con la presentación y defensa de una tesis doctoral que debe aportar resultados originales de investigación, contribuyendo de forma significativa al avance del conocimiento en el área correspondiente.

### **TÍTULO PRIMERO: LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO**

#### **Artículo 4. Organización de los estudios de Doctorado**

Los estudios de doctorado se estructuran en Programas de Doctorado, organizados y gestionados por la Escuela de Doctorado de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología.

#### **Artículo 5. La Escuela de Doctorado de Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología.**

5.1. La Escuela de Doctorado tiene como misión principal la organización y gestión de los estudios de doctorado, a través de programas que podrán desarrollarse en uno o varios ámbitos especializados o de carácter interdisciplinar.

5.2. El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado establece la composición y funciones de sus órganos de gobierno, así como los derechos y deberes de doctorandas, doctorandos, tutores y directores de tesis. Todas las personas integrantes de la Escuela deberán comprometerse al cumplimiento del **Código de Buenas Prácticas**, de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora del Real Decreto 99/2011 del 28 de enero.

#### **Artículo 6. Los Programas de Doctorado**

6.1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 99/2011 del 28 de enero se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos de la doctoranda o el doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

6.2. Tiene la consideración de doctoranda o doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente real decreto, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.

6.3. Las actividades de los Programas de Doctorado podrán desarrollarse en la Escuela de Doctorado o en otros Centros (Escuelas, Facultades, Institutos universitarios de investigación, etc.) responsables de su impartición, de acuerdo con lo establecido en la memoria de verificación del programa, bajo la supervisión de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología y sus órganos competentes.

6.4. Los Programas de Doctorado pueden llevarse a cabo por la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o internacionales.

6.5. Cada Programa de Doctorado contará con una Comisión Académica, compuesta por doctores e integrada, en su caso, por investigadores de organismos públicos o privados implicados en el programa. Esta Comisión será propuesta por el Centro responsable y designada por la Universidad de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración.

6.6. Cada Programa de Doctorado contará con un Coordinador designado por el Rector de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología o por acuerdo entre Rectores cuando se trate de

programas conjuntos, de acuerdo a lo expresado por la legislación vigente.

6.7. El profesorado del Programa deberá poseer el título de doctor sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 99/2011, y ser mayoritariamente personal docente e investigador de la Universidad. También podrán participar doctores externos, así como profesionales no doctores con acreditada experiencia, previa autorización del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

6.8. Toda la información actualizada sobre el Programa deberá publicarse en su página web, incluyendo requisitos de acceso, criterios de seguimiento y evaluación, procedimientos internos, mecanismos de aseguramiento de la calidad e información relevante para estudiantes y evaluadores. El Coordinador del Programa será responsable de su mantenimiento y actualización, pudiendo delegar esta función.

### **Artículo 7. Estructura y duración de los estudios de Doctorado**

7.1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 99/2011 del 28 de enero y las modificaciones presentadas en el Real Decreto 576/2023 del 4 de julio, las enseñanzas de doctorado se organizan en programas de doctorado de los diversos ámbitos científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales y artísticos, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento, en la forma que determinen los estatutos de la universidad y de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto regulador. Dichos estudios finalizarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

7.2. La duración de los estudios de doctorado, a tiempo completo, será de un máximo de cuatro años y de un mínimo de dos años, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

7.3. No obstante, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

7.4. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

7.5. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

7.6. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

7.7. La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando.

### **Artículo 8. Requisitos de acceso al Programa de Doctorado**

8.1. Con carácter general, de acuerdo a lo estipulado en el Real Decreto 99/2011 del 28 de enero, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.

8.2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.
- e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

#### **Artículo 9. Acceso de estudiantes con títulos obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros**

9.1. Los estudiantes, españoles o extranjeros, que estén en posesión de títulos emitidos por una universidad o centro de educación superior extranjero y deseen cursar estudios de Doctorado en la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología, podrán acceder sin necesidad de homologar previamente dichos títulos, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de admisión ante La Escuela de Doctorado.
- b) Aportar el título o títulos obtenidos en la universidad de origen, debidamente legalizados conforme a la normativa aplicable. En el caso de los documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya. Es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las autoridades competentes del país. En el caso de los documentos expedidos en el resto de los países deberán legalizarse por vía diplomática. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ir acompañados de traducción oficial al castellano. La traducción oficial podrá hacerse por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España, por cualquier representación diplomática o consular de España en el extranjero, por la representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento o bien por un traductor oficial en el extranjero y debidamente legalizada la firma de dicho traductor oficial.
- c) Presentar certificación académica oficial que detalle las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, así como la duración y estructura de la titulación correspondiente.
- d) No se exige legalización a los documentos que provienen de los estados miembros de la Unión Europea, Suiza o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- e) Carta de Habilitación para el Acceso a Programas de Doctorado emitida por autoridad competente en país de origen de dicha documentación.

9.2. Toda la documentación solicitada, deberá ser consignada de manera digital a la Dirección de la Escuela de Doctorado a través de su secretaría.

## **TÍTULO SEGUNDO: ADMISIÓN Y MATRÍCULA**

### **Artículo 10. Admisión a los Programas de Doctorado**

10.1. La admisión a los Programas de Doctorado de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología comenzará con la presentación digital de la solicitud de admisión, referente en el anexo 1 de esta normativa, en los plazos establecidos en el calendario de admisión, becas y ayudas, en la que deberán incluirse los datos personales y académicos del aspirante. En esta solicitud de admisión, el candidato podrá proponer un posible director y tutor para su tesis doctoral. La solicitud será remitida a la Escuela de Doctorado junto con toda la documentación de respaldo de forma digital y/o escaneada.

10.2. Los aspirantes al programa de doctorado deberán cumplir los requisitos de acceso señalados en el presente Reglamento y cuantos otros establezcan la legislación vigente.

10.3. El Coordinador del Programa verificará el cumplimiento de los requisitos legales de acceso y emitirá un informe favorable o desfavorable sobre la solicitud. En dicho informe podrá establecer, en su caso, la necesidad de que el aspirante curse complementos de formación específicos.

10.4. El informe será remitido a la Comisión Académica del Programa, que examinará el expediente y el currículum del solicitante, y resolverá sobre la admisión en un plazo máximo de un mes.

10.5. En caso de emitirse un informe desfavorable, el Coordinador del Programa notificará al aspirante la resolución mediante escrito debidamente motivado. Aquellos candidatos que no sean admitidos debido a la limitación en el número de plazas serán incluidos en una lista de espera.

10.6. En caso de que la resolución emitida por la Comisión Académica sea favorable, el Coordinador del Programa notificará al aspirante su admisión, quien deberá formalizar su matrícula dentro del plazo señalado en la comunicación.

### **Artículo 11. Matrícula y tutela académica**

11.1. La matrícula de los doctorandos admitidos se efectuará conforme a los procedimientos, sistemas, modalidades y plazos que la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología establezca anualmente.

11.2. Una vez adjudicada la plaza en el Programa de Doctorado, el estudiante podrá iniciar el proceso de matriculación, durante el cual, en un tiempo razonado, deberá presentar toda la documentación original que respalde la información y los archivos remitidos en formato digital al momento de la solicitud de admisión, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente normativa.

11.3. Dicha documentación una vez recibida, será verificada y resguardada por la Secretaría de la Escuela de Doctorado conformando el expediente académico del estudiante.

11.4. Los estudiantes admitidos en un Programa de Doctorado, que tendrán la consideración de investigador o investigadora en formación, deberán formalizar anualmente su matrícula en la Escuela de Doctorado por concepto de tutela académica del doctorado. La correspondiente tasa deberá abonarse al inicio de cada curso académico, hasta la defensa de la tesis doctoral. La Comisión de Doctorado podrá autorizar, cuando proceda, exenciones parciales de dichas tasas de acuerdo a la normativa específica de tasas.

11.5. Los alumnos matriculados en Programas de Doctorado tendrán la consideración de investigadores en formación. En el caso de Programas de Doctorado interuniversitarios, la formalización de la matrícula se registrará por lo dispuesto en el convenio de colaboración suscrito entre las universidades participantes.

## **Artículo 12. Sistemas y procedimientos de admisión adaptados a estudiantes con necesidades especiales derivadas de la discapacidad**

12.1. A los estudiantes de doctorado con necesidades especiales derivadas de discapacidad, les será de aplicación, en lo que procede, las orientaciones y normativas de la Unidad de Acompañamiento y Bienestar Estudiantil (UABE), y el Plan de Atención a la Diversidad. Los estudiantes podrán tener acceso a través del mecanismo presencial (Edificio B Planta 4 de Alfonso XIII 99) y digitalmente a través del correo electrónico: [bienestar@udit.es](mailto:bienestar@udit.es)

12.2. La universidad reservará, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 99/2011 del 28 de enero.

## **Artículo 13. Traslado de expediente y convalidaciones**

13.1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Final segunda del Real Decreto 99/2011, los estudiantes que hayan iniciado estudios de Doctorado en otra universidad y deseen continuarlos en la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología, deberán solicitar su admisión a la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente.

13.2. La aceptación del traslado será resuelta por la Comisión Académica. La resolución se ajustará a lo establecido en el documento de verificación del programa y a los criterios fijados por la normativa estatal reguladora de los estudios de Doctorado.

13.3. En los Programas de Doctorado que contemplen complementos de formación específicos, corresponderá a la Comisión Académica determinar si tales complementos pueden ser convalidados en función de actividades académicas o estudios previos del estudiante.

13.4. La tramitación y gestión de solicitudes de traslado, se llevará a cabo por el órgano responsable del expediente académico del doctorando.

13.5. Al presentar la solicitud de traslado, el estudiante deberá aportar la documentación acreditativa de estudios, complementos de formación, trabajos y méritos susceptibles de convalidación, incluyendo el Documento de Actividades y el Plan de Investigación del programa de origen. Estos documentos se integrarán como base en el nuevo Programa de Doctorado. En el caso de programas extranjeros que no contemplen dichos documentos, el estudiante deberá elaborarlos a partir de las actividades desarrolladas hasta ese momento.

13.6. Una vez resuelta la admisión y, en su caso, la convalidación de estudios, el estudiante deberá trasladar su expediente desde la universidad de procedencia al centro correspondiente de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología, y formalizar la firma del Compromiso Documental de Supervisión.

13.7. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología será informado de las resoluciones adoptadas en cada caso de traslado, admisión y/o convalidación. Las adaptaciones, convalidaciones o reconocimientos de actividades y complementos formativos adicionales no eximirán del pago de las tasas correspondientes de acuerdo a la normativa de tasas y exenciones de la universidad.

## **TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO**

**Artículo 14. Designación, alta, y modificación del tutor y director de tesis.**

14.1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 99/2011 del 28 de enero, una vez admitido al programa de doctorado, a cada doctoranda o doctorando le será asignado por parte de la correspondiente Comisión Académica una Directora o Director de tesis. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier Doctora o Doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada.

14.2. Asimismo, le será asignado una tutora o tutor, Doctora o Doctor con experiencia investigadora acreditada, ligada o ligado al programa, a quien corresponderá velar por la interacción de la doctoranda o del doctorando con la Comisión académica.

14.3. La tutora o tutor podrá ser coincidente o no con la Directora o Director de tesis doctoral.

14.4. La Comisión académica, oída u oído la doctoranda o el doctorando, podrá modificar de forma excepcional, el nombramiento de la tutora o tutor o de la Directora o Director de tesis en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas. Para ello, el doctorando deberá remitir un escrito a la comisión académica donde se detallen los motivos por los cuales se solicita el mencionado cambio. La Comisión académica tras la evaluación del escrito remitido dará traslado de la resolución de modificación al tutor/director del doctorando.

14.5. Antes de la finalización del primer año, a contar desde la fecha de formalización la matrícula, la doctoranda o el doctorando, con la supervisión de su Directora o Director y su tutora o tutor, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal.

14.6. El plan de investigación deberá contener, como mínimo, la metodología que se empleará, los objetivos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios y la planificación temporal para su consecución.

14.7. El plan de formación personal de la doctoranda o doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.). Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por la Directora o Director y por la tutora o tutor.

14.8. En el caso de los doctorandos con Mención Industrial se tendrá en cuenta además lo dispuesto en el artículo 15 bis del RD 576/2023.

14.9. Anualmente la Comisión Académica del programa evaluará el progreso de la doctoranda o doctorando en cuanto al plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir la Directora o Director y la tutora o tutor.

14.10. En el caso de que la Comisión Académica detecte deficiencias relevantes importantes, la doctoranda o el doctorando deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses.

14.11. En el supuesto de que las deficiencias persistan tras la reevaluación, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a la interesada o interesado, y la doctoranda o el doctorando causará baja definitiva en el programa.

**Artículo 15. La Dirección de tesis**

15.1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 99/2011 del 28 de enero, la Directora o el Director de tesis será la persona responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba la doctoranda o el doctorando.

15.2. La tesis podrá ser codirigida por otras doctoras o doctores, que deberán reunir los mismos requisitos en cuanto a experiencia investigadora acreditada cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional.

15.3. La Comisión Académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no cumplan con el requisito de experiencia investigadora acreditada, entendida como la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI). En ningún caso, el número de Directoras o Directores será superior a tres.

15.4. Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la Comisión Académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

14.5. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá establecer requisitos adicionales para ser Directora o Director de tesis mediante la normativa correspondiente.

14.6. En cualquier caso, las Directoras o Directores de tesis tendrán la obligación de acompañar y asesorar al doctorando o doctoranda durante todo el desarrollo de su tesis en todas aquellas tareas incluidas en el plan de investigación y en el de formación personal.

14.7. La labor de dirección de tesis deberá ser reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado, conforme a lo dispuesto en la sección relativa a directores de tesis.

#### **Artículo 16. Seguimiento y control del trabajo del doctorando**

16.7. El seguimiento del trabajo de cada doctorando se llevará a cabo mediante la plataforma habilitada por la universidad, donde quedará reflejada toda la información relativa a su plan de investigación, actividades formativas, avances y producción académica.

16.8. Tanto el tutor como el director deberán realizar un control periódico coordinado del progreso del doctorando, validando en la plataforma las actividades registradas y aportando observaciones que faciliten la orientación continua.

16.9 De forma anual, la Comisión Académica del Programa evaluará el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del doctorando, tomando en consideración los informes elaborados por el tutor y el director, que deberán estar cargados en la plataforma habilitada de la universidad para tal fin. Esta revisión anual constituirá la base para la valoración de la continuidad del doctorando en el programa.

16.10. Además de la revisión anual, la Comisión Académica podrá establecer jornadas de presentación de avances predoctorales, en las que los doctorandos expondrán el estado de sus investigaciones y resultados de transferencia, fortaleciendo así la transparencia y el intercambio académico.

16.11. En caso de detectarse carencias importantes en el plan de investigación o en el desarrollo de la tesis, la Comisión Académica podrá requerir al doctorando la presentación de un nuevo plan en un plazo máximo de seis meses. Si las deficiencias persisten tras este periodo, la Comisión emitirá un informe motivado que podrá dar lugar a la baja definitiva del doctorando en el programa.

16.12. El Documento de Actividades alojado en la plataforma constituirá un instrumento cualitativo de evaluación complementario a la defensa de la tesis doctoral y será puesto a disposición del tribunal evaluador.

#### **Artículo 17. Compromiso de tesis, resolución de conflictos y derechos de propiedad intelectual e industrial**

17. 1. En el momento de la admisión al Programa de Doctorado, el doctorando, su tutor y su director deberán suscribir el Compromiso Documental de Supervisión previsto en el anexo 2 de esta normativa, que constituye el marco formal de responsabilidades compartidas en el desarrollo de la tesis doctoral.

17.2. Este compromiso establecerá de manera expresa:

a) El procedimiento aplicable para la resolución de posibles conflictos que pudieran surgir entre el doctorando, el tutor y/o el director en el desarrollo de la tesis doctoral.

b) Las condiciones relativas a los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de los resultados de la investigación, en conformidad con la normativa vigente y las disposiciones internas de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología.

El Compromiso Documental de Supervisión deberá contar con el visto bueno del Coordinador del Programa y del Director de la Escuela de Doctorado, quienes velarán por su correcta formalización y aplicación.

Este documento se integrará como parte esencial del expediente académico del doctorando y servirá de referencia en los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la tesis doctoral.

#### **Artículo 18. Normativa de Permanencia en los Estudios de Doctorado**

La normativa de permanencia en los Estudios de Doctorado de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

### **TÍTULO CUARTO: TESIS DOCTORALES**

#### **Artículo 19. La tesis doctoral**

19.1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 576/2023 del 4 de julio, La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier ámbito de estudio. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

19.2. La tesis contará con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis.

19.3. En función del contenido de dichos informes, la Comisión Académica dará un plazo a la doctoranda o doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su depósito.

19.4. La universidad garantizará la publicidad de la tesis doctoral finalizada a fin de que, durante el proceso de evaluación, y con carácter previo a su defensa, otras personas doctoras puedan remitir observaciones sobre su contenido.

19.5. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio.

19.6. Para la tramitación de la lectura de la tesis doctoral será necesario completar los documentos establecidos a tal efecto y abonar las tasas correspondientes al depósito de tesis.

19.7. Una vez autorizada la tramitación, la Comisión Académica del Programa solicitará al doctorando la versión definitiva de la tesis cuyo procedimiento de entrega se establecerá en el procedimiento asociado al depósito de la tesis.

19.8. Si la Comisión Académica responsable del Programa deniega la tramitación de tesis, deberá notificarlo al doctorando y a su director o directores mediante una resolución motivada. Contra dicha resolución, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en el plazo de un mes.

19.9. En caso de que el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado deniegue igualmente la tramitación, comunicará su decisión motivada al doctorando, a su tutor y a su director o directores. La presentación y defensa de la tesis doctoral en la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología se regirá por lo dispuesto en el apartado quinto de esta normativa.

### **Artículo 20. Tesis por Compendio de publicaciones**

20.1. Podrá presentarse como tesis doctoral un compendio de publicaciones realizadas por el doctorando que guarden unidad temática y correspondencia directa con los objetivos de su Plan de Investigación.

20.2. Para acogerse a esta modalidad, será requisito que las publicaciones cumplan con los siguientes criterios de calidad:

- a) El compendio deberá incluir un mínimo de tres publicaciones, que podrán ser artículos, capítulos de libro o libros.
- b) Al menos dos de las publicaciones deberán estar indexadas en bases de datos de reconocido prestigio (JCR o SCOPUS), y como mínimo una de ellas deberá encontrarse en los dos primeros cuartiles (Q1 o Q2).
- c) En el caso de capítulos de libro o monografías, deberán haberse publicado en editoriales de impacto, reconocidas en bases selectivas como SPI (*Scholarly Publishers Indicators*) u otras de calidad contrastada.
- d) El doctorando deberá figurar como primer autor en, al menos, dos publicaciones y justificar de forma expresa su contribución en todas las aportaciones realizadas en coautoría.
- e) Solo se considerarán válidas las publicaciones realizadas con posterioridad a la fecha de matriculación en el programa de doctorado, que incluyan de forma explícita la afiliación institucional a la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología.

20.3. La tesis presentada bajo esta modalidad deberá integrar:

- a) Una introducción extensa en la que se presente el conjunto de publicaciones, se justifique la unidad temática y se exponga el estado de la cuestión, el marco teórico y la metodología aplicada.
- b) La formulación de hipótesis y los objetivos generales y específicos, indicando en qué publicación o publicaciones se desarrollan.
- c) Un resumen global de los resultados, la discusión crítica de los mismos y las conclusiones finales.
- d) Copia de los trabajos publicados que forman parte del compendio. En caso de publicaciones no accesibles en abierto, deberá presentarse una versión para depósito institucional en la que se incluya la referencia bibliográfica completa, resumen y DOI.
- e) La solicitud de autorización para presentar tesis en esta modalidad se realizará mediante el modelo recogido en el Anexo 3, con la conformidad expresa del director o directores de tesis.
- f) Los coautores que no posean el título de doctor deberán firmar una renuncia expresa a presentar dichos trabajos como parte de otra tesis doctoral, utilizando el modelo recogido en el Anexo 4 de esta Normativa. Esta renuncia tendrá carácter vinculante y se aplicará a todos los coautores no doctores, garantizando que una misma publicación no pueda ser utilizada en más de una tesis doctoral.
- g) La Comisión Académica del Programa verificará el cumplimiento de los criterios de calidad e indexación, y será la responsable de autorizar la presentación de la tesis en esta modalidad.

### **Artículo 21. Directores de tesis y tutores**

El Director de tesis es el máximo responsable de guiar y supervisar el conjunto de las tareas de investigación del doctorando. Un mismo director podrá asumir simultáneamente la dirección de varias tesis doctorales. Su labor concluirá en el momento de la defensa de la tesis o con la baja definitiva del doctorando. La Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología fomentará activamente la labor de dirección de tesis doctorales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 de la presente normativa.

- 21.1. Los directores de tesis deberán ser doctores, nacionales o extranjeros, con experiencia investigadora acreditada. A tal efecto:
- a) El profesorado permanente de la Universidad que sea postulante a director/tutor de tesis, deberá contar con evaluación positiva de la CNEAI o con méritos equivalentes debidamente reconocidos.
  - b) El profesorado no permanente que sea postulante a director/tutor de tesis, deberá disponer de al menos un sexenio de investigación o equivalente otorgado por la Universidad y estar acreditado como Profesor Titular de Universidad o Contratado Doctor.
  - c) El profesorado asociado que sea postulante a director/tutor de tesis, podrá ser evaluado conforme al criterio anterior, siempre que simultáneamente mantenga una actividad investigadora acreditada en otros centros.
  - d) En casos excepcionales, y con la autorización previa del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, la dirección de una tesis podrá ser asumida por doctores no vinculados a instituciones de investigación, siempre que acrediten méritos suficientes.
- 21.2. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando existan razones académicas que así lo aconsejen, como la interdisciplinariedad de la investigación o la participación en programas de colaboración nacional o internacional.
- 21.3. La labor de dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado, con una equivalencia de 3 ECTS anuales por tesis dirigida. En el caso de codirección, gozarán de los mismos 3 ECTS por cada tesis codirigida.
- 21.4. Los directores de tesis podrán asumir simultáneamente hasta un máximo de cinco direcciones o tutorizaciones, con un máximo de 15 ECTS anuales reconocidos por este concepto. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá revisar este límite de manera excepcional, siempre que los indicadores de calidad de la investigación avalen la capacidad del profesor para gestionar un número mayor de doctorandos.
- 21.5. El Tutor de tesis es responsable de asegurar la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios de los Programas de Doctorado y de la Escuela de Doctorado. Los tutores deberán ser profesores de la Universidad con experiencia investigadora acreditada. La figura de tutor podrá gozar de reconocimiento de créditos siempre y cuando tenga también la labor de director de tesis.
- 21.6. En aquellos casos en que una misma persona docente asuma de manera simultánea las funciones de tutoría y de dirección, el reconocimiento académico se computará una sola vez por cada investigador en formación bajo su responsabilidad.

## **Artículo 22. Depósito de la tesis doctoral**

22.1. El doctorando que desee solicitar el depósito de su tesis doctoral para su lectura y defensa deberá contar previamente con el informe favorable de su director o directores. Una vez obtenido, presentará ante la Comisión Académica:

- a) La versión definitiva de la tesis en formato electrónico (PDF), a través de

la plataforma institucional habilitada por la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología.

- b) Un único ejemplar en formato físico, encuadernado de manera no manipulable (páginas encoladas o cosidas), que será depositado en la Biblioteca de la Universidad para su archivo y consulta. La portada, el lomo y la cubierta deberán ajustarse al modelo oficial aprobado por la Escuela de Doctorado.
- c) Presentación del Compromiso de Autenticidad de la Tesis, según lo establecido en el Anexo 6 de la presente Normativa.
- d) Junto con lo anterior, el doctorando deberá acreditar al menos una publicación aceptada o publicada en un medio de impacto reconocido dentro del ámbito de conocimiento de su tesis doctoral. La publicación deberá estar firmada por el doctorando e incluir resultados directamente vinculados con la investigación de la tesis. El doctorando deberá figurar como primer autor, o bien demostrar documentalmente su aportación principal en caso de no ocupar esa posición.

22.2. En el momento del depósito, será obligatorio entregar en formato electrónico la copia íntegra de la publicación o publicaciones mencionada (as) en el literal precedente, en la que consten:

- e) El nombre y adscripción institucional de todos los autores y coautores.
- f) La referencia completa de la revista o editorial donde la obra haya sido publicada o aceptada (incluyendo ISSN, ISBN, DOI u otro identificador pertinente).

22.3. Adjuntar solvencia de tasas y pago por depósito de tesis a la secretaria académica de la escuela de doctorado.

22.4. La Comisión Académica del Programa de Doctorado será responsable de evaluar la idoneidad, calidad y pertinencia de las publicaciones presentadas y de validar su vinculación directa con los resultados de la tesis doctoral.

### **Artículo 23. Autorización, publicidad y alegaciones en el proceso de lectura de la tesis**

23.1. Una vez autorizada la presentación de la tesis por la Comisión Académica del Programa, se abrirá un período de exposición pública de 15 días naturales. Durante este plazo, cualquier doctor podrá consultar el manuscrito y, en su caso, formular por escrito alegaciones o comentarios razonados dirigidos a la Comisión Académica.

23.2. Todas las alegaciones recibidas serán registradas electrónicamente a través de la plataforma institucional y se integrarán en el expediente de la tesis. La Comisión Académica será la encargada de valorarlas y, en su caso, podrá solicitar al doctorando y a su director un informe de respuesta a dichas observaciones.

23.3. Con el objetivo de garantizar la calidad y objetividad del proceso, la Comisión Académica podrá someter la tesis a evaluación externa, designando a dos expertos doctores ajenos a la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología, pertenecientes al área o áreas de conocimiento vinculadas al programa. Estos evaluadores externos deberán emitir un informe motivado en el plazo orientativo de 20 días naturales.

23.4. Transcurrido el plazo de depósito y a la vista de las posibles alegaciones recibidas, los informes externos y la documentación del expediente, la comisión Académica remitirá al Comité de Dirección dicha documentación para resolver sobre la autorización o no de la defensa de la tesis.

23.5. En caso de aceptación, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado deberá comunicar su decisión a la comisión académica para continuar el proceso de defensa de la tesis.

23.6 En caso de denegación, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado deberá comunicar su decisión de manera motivada y por escrito al doctorando, al director de tesis y a la Comisión Académica del Programa.

## **TÍTULO QUINTO: TRIBUNAL DE TESIS**

### **Artículo 24. Nombramiento y composición del tribunal de tesis**

24.1. Una vez autorizada la defensa de la tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado, oído el Director y en su caso el Tutor, formulará una propuesta de Tribunal que será nombrada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

24.2. De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011 del 28 de enero con modificaciones del Real Decreto 576/2023 del 4 de julio, la totalidad de los miembros que integren el tribunal deberán estar en posesión del título de doctora o doctor y contar con experiencia investigadora acreditada. En todo caso, el tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos al programa y a la universidad donde se defiende la tesis.

24.3. La persona o personas directoras de la tesis doctoral y la tutora o tutor no podrán formar parte del tribunal, salvo de las tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

24.4. Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada, entre mujeres y hombres, tal y como indica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

24.5. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades de la doctoranda o doctorando con las actividades formativas llevadas a cabo por la doctoranda o el doctorando, y los informes de personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta de la doctoranda o doctorando a los mismos. El documento de actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

24.6. El tribunal encargado de la evaluación de la tesis doctoral deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a. Estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros titulares, con igual número de suplentes. Todos los integrantes deberán ser doctores, españoles o extranjeros, con vinculación activa a universidades u organismos de enseñanza superior o de investigación y contar con experiencia investigadora acreditada.
- b. Entre los miembros titulares, uno o dos deberán pertenecer a la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología, según se trate de un tribunal de tres o cinco miembros. En caso de no ejercer como Presidente, uno de ellos actuará preferentemente como Secretario.
- c. La Presidencia corresponderá, preferentemente, al miembro con mayor categoría académica o, en su defecto, con mayor antigüedad.
- d. Al menos uno de los suplentes deberá pertenecer a los cuerpos docentes de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología.
- e. Los profesores universitarios en situación de excedencia o jubilación podrán formar parte de los tribunales, siempre que conserven su condición de doctores y mantengan actividad investigadora acreditada.

- f. Los miembros propuestos deberán demostrar competencia y trayectoria investigadora en la temática de la tesis o en disciplinas relacionadas, lo cual podrá acreditarse mediante participación en proyectos de investigación, publicaciones relevantes o dirección previa de tesis doctorales en el área.
- g. No podrán formar parte del tribunal el director, codirectores ni el tutor de la tesis, salvo en los supuestos previstos en convenios de cotutela internacional.
- h. En caso de renuncia justificada de un miembro titular, el Presidente procederá a su sustitución inmediata por el suplente correspondiente.
- i. En el caso de tesis que opten a la Mención Internacional, al menos uno de los miembros titulares deberá pertenecer a una universidad o institución extranjera de enseñanza superior o investigación.

24.7. Una vez designado el tribunal, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado comunicará formalmente el nombramiento a cada uno de los miembros, quienes deberán manifestar por escrito su aceptación expresa.

24.8. La aceptación por parte de los suplentes pertenecientes a la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología implicará el compromiso de disponibilidad inmediata para integrarse en el tribunal, en caso de ser necesario, el día fijado para la defensa.

#### **Artículo 25. Organización administrativa de la defensa de tesis doctoral y entrega de ejemplares a miembros del tribunal**

25.1. Una vez aprobada la lectura de tesis y composición del tribunal por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, será responsabilidad del Coordinador del Programa de Doctorado, oída las instrucciones del Presidente del Tribunal de tesis, proporcionar las orientaciones necesarias a la secretaría de la escuela de doctorado para garantizar la correcta gestión administrativa del acto de lectura y defensa de la tesis. Por lo cual, establecerá dentro de sus funciones:

- g) Remitir al Tribunal de Tesis, para su proceso de revisión y evaluación, un ejemplar oficial en versión digital de la tesis doctoral. En los casos de defensa presencial, el doctorando deberá entregar a cada miembro del Tribunal, en la fecha fijada de la defensa, un ejemplar impreso idéntico al suministrado para su evaluación, previa verificación por parte del Coordinador de que las copias físicas coinciden exactamente con la versión digital archivada. Cuando la defensa se realice en modalidad virtual, el doctorando, para la fecha de la defensa, será responsable de asegurar la recepción del ejemplar físico correspondiente por parte de cada miembro del Tribunal, asumiendo los costes derivados del envío.
- h) Velará por la organización logística de la defensa (reserva de aula o sala virtual, medios técnicos, atención a imprevistos, etc.).
- i) Coordinará la gestión de la documentación oficial vinculada a la convocatoria y comunicación a los miembros del tribunal.

25.2. La Secretaría de la Escuela de Doctorado prestará apoyo directo al Coordinador en todas estas tareas, incluyendo:

- a) La elaboración y envío de la convocatoria oficial a los miembros del tribunal.
- b) La organización y gestión cuando corresponda de los evaluadores externos que serán invitados.
- c) La publicación del anuncio de defensa en la página web institucional de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología.

25.3.El coordinador del programa velará por garantizar el resguardo y la custodia de la información oficial aprobada para la defensa orientando de manera correcta al doctorando en la entrega de los ejemplares al tribunal evitando así la generación de entregas distintas a las aprobadas.

#### **Artículo 26. Lectura y defensa de la tesis doctoral**

26.1.El acto de defensa de la tesis se celebrará en días hábiles (excluyendo sábados, domingos, días festivos y períodos vacacionales) dentro del período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de julio del curso académico correspondiente.

26.2.La convocatoria será realizada por el Presidente del Tribunal, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del período de exposición pública. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá autorizar una ampliación de este plazo.

26.3.El Presidente del Tribunal fijará la fecha, lugar y hora de la defensa, en coordinación con los demás miembros titulares y suplentes. La Secretaría de la Escuela de Doctorado será responsable de notificar oficialmente esta información al doctorando, al director o directores, y al tutor de la tesis oída las instrucciones del coordinador del programa.

26.4.La Escuela de Doctorado deberá anunciar públicamente la defensa con, al menos, siete días de antelación, indicando fecha, lugar y hora.

26.5.El acto de defensa se realizará en sesión pública y presencial. El doctorando expondrá los objetivos, la metodología, los resultados y las conclusiones de su investigación, destacando sus aportaciones originales. El plazo de defensa será de aproximadamente de 45 minutos, pero bajo ningún caso será superior a los 60 minutos. Posteriormente, los miembros del Tribunal formularán las preguntas y observaciones que consideren pertinentes, a las cuales el doctorando deberá responder en los términos y plazos que determine el Presidente. Asimismo, los doctores asistentes al acto podrán plantear cuestiones siguiendo el procedimiento que indique la Presidencia del Tribunal.

26.6.Excepcionalmente, y siempre que concurren circunstancias personales, profesionales o de fuerza mayor que lo justifiquen, la persona doctoranda podrá solicitar a la Comisión Académica del Programa la autorización para realizar la defensa de la tesis en modalidad virtual. La solicitud deberá presentarse de forma motivada y con la suficiente antelación, a fin de que la Comisión evalúe la viabilidad técnica y académica del acto. En caso de ser autorizada, la defensa se desarrollará garantizando las mismas condiciones de publicidad, solemnidad y validez jurídica que en su celebración presencial, quedando constancia expresa en el acta correspondiente.

26.7.En casos excepcionales de fuerza mayor, y siempre que los medios técnicos lo permitan, la participación de algún miembro del Tribunal podrá realizarse por modalidad virtual. Dicha circunstancia deberá quedar expresamente recogida en el acta y debidamente justificada de acuerdo a la consideración del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

26.8.Finalizada la defensa, cada miembro del Tribunal emitirá por escrito su valoración de la tesis doctoral. Posteriormente, en sesión reservada, el Tribunal deliberará para otorgar la calificación conforme a la normativa vigente.

26.9.Salvo en los supuestos de cotutela o defensa en modalidad virtual, la lectura de tesis deberá celebrarse en las instalaciones físicas de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología.

#### **Artículo 27. Calificación de la tesis**

27.1. Finalizada la defensa de la tesis, el tribunal otorgará, previa votación en sesión secreta, la calificación global correspondiente pudiendo ser: no apto, aprobado, notable o sobresaliente.

27.2. El escrutinio de los votos se realizará por el personal de administración de la Escuela de Doctorado en la entrega de las actas correspondientes a la exposición y defensa de la tesis, debiendo estar presente el secretario del tribunal.

27.3. La calificación final se comunicará al doctorando, al director de la tesis, al tutor y al coordinador del Programa de Doctorado.

27.4. Si la calificación global es sobresaliente, el tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la **mención de “cum laude”**, si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. Dicha votación deberá ser recogida en sobres sellados aparte de los informes individuales. Se generará el escrutinio de esta votación en una sesión distinta a la concerniente a la calificación convencional.

27.5. La resolución sobre el proceso del conferimiento de la mención “cum laude” se desarrollará en una sesión específica, en la que actuarán como representantes de la Universidad: el Secretario del Tribunal de la tesis, el Coordinador del Programa de Doctorado al que se encuentre adscrita la tesis (o la persona en quien delegue) y un representante de la Secretaría académica de la universidad. La sesión será convocada por el Secretario del Tribunal con una antelación mínima de 24 horas. En ella se procederá a la apertura de los sobres cerrados en los que los miembros del Tribunal habrán emitido su voto sobre la concesión de la mención “cum laude”. Dicha mención únicamente se concederá si existe unanimidad en el veredicto, es decir, si todos los votos habrían expresado de manera explícita que la tesis merece tal distinción. En tal caso, la mención de “cum laude” será incorporada al expediente académico del doctorando. Finalmente, el resultado del escrutinio quedará reflejado en el acta oficial correspondiente.

27.6. La calificación que proceda se hará constar en el anverso del correspondiente título de doctor.

27.7. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de esta, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Universidades a los efectos de su publicación en un repositorio nacional gestionado por la Secretaría General de Universidades. El resguardo del ejemplar en físico, quedará bajo custodia y gestión de los servicios de Biblioteca.

27.8. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, las universidades habilitarán procedimientos para desarrollar los apartados anteriores que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

#### **Artículo 28. Concesión del Premio Extraordinario de Doctorado**

La Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología, a través de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, podrá otorgar el Premio Extraordinario de Doctorado entre las tesis que hayan recibido la calificación de “cum laude”, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La concesión del Premio Extraordinario se realizará por cursos académicos, siempre que en dicho período al menos diez tesis doctorales o fracción hayan alcanzado la calificación de “cum laude”. En caso de no alcanzarse este número mínimo, el período de evaluación se ampliará hasta que se reúna dicho requisito.

- b) El número máximo de Premios Extraordinarios por cada curso académico será de uno por cada diez tesis calificadas con “cum laude”, más uno adicional en caso de existir fracción restante.
- c) La Comisión responsable de la evaluación estará integrada por cinco miembros, designados por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, quienes deberán ser doctores con acreditada trayectoria investigadora.
- d) No podrán formar parte de dicha Comisión los profesores que hayan ejercido como directores de cualquiera de las tesis candidatas al premio, garantizando así la imparcialidad y objetividad del fallo.
- e) El proceso de valoración tendrá en cuenta, además de la calidad y originalidad de la tesis, el expediente académico del doctorando, su trayectoria curricular y la producción científica derivada del trabajo doctoral, especialmente las publicaciones en medios indexados y de reconocido impacto.
- f) La Comisión elaborará un acta motivada y razonada con los acuerdos adoptados, la cual será elevada a la Escuela de Doctorado para su archivo y comunicación oficial al candidato o candidatos distinguidos con el Premio Extraordinario.

#### **Artículo 29. Mención Internacional en el título de doctor**

29.1. De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 99/2011 del 28 de enero junto a sus modificaciones del Real Decreto 576/2023 del 4 de julio, El título de doctor podrá incluir en su anverso la mención “Doctorado Internacional”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, la doctoranda o el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por la Directora o el Director y autorizadas por la Comisión académica y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades de la doctoranda o el doctorando.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.
- d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de Doctora o Doctor, y distinto de la persona responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

29.2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia universidad en la que

el doctorando estuviera inscrito, o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

29.3. Cuando se deposite la tesis doctoral la Comisión Académica será informada del propósito de que la tesis cuente con la mención “Doctor Internacional”, siguiendo el modelo del anexo 7 recogido en el presente Reglamento. El doctorando habrá aportado la documentación acreditativa de la realización de su estancia y los informes de los dos expertos al Coordinador del programa, o representante de la Comisión Académica en el caso de los doctorandos interuniversitarios, siete días naturales antes de la reunión del Comité de Dirección que vaya a evaluar la autorización de la lectura de la tesis.

### **Artículo 30. Mención Industrial en el título de Doctor**

30.1. La Mención de “Doctorado Industrial” podrá otorgarse a aquellas tesis doctorales que se desarrollen en estrecha colaboración con empresas, entidades del sector público o privado, o administraciones públicas, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- e) La tesis deberá estar vinculada a un proyecto de investigación de carácter industrial, tecnológico, comercial, social o cultural, desarrollado en una entidad distinta de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología.
- f) Quedan excluidas las universidades como entidades contratantes, salvo en casos excepcionales en los que la tesis tenga un carácter eminentemente aplicado.
- g) La relación entre el proyecto de investigación y la tesis deberá justificarse en una memoria científico-técnica aprobada por la Universidad.
- h) Será imprescindible la firma de un convenio marco de colaboración entre la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología y la entidad correspondiente, en el que se definan: Las obligaciones de cada parte, el régimen de confidencialidad, los derechos de propiedad intelectual e industrial que puedan derivarse del trabajo.
- i) El doctorando deberá contar con un contrato laboral o mercantil con la entidad colaboradora por un período mínimo de un año, comprendido necesariamente dentro del tiempo de desarrollo de la tesis. Una parte sustancial de la investigación deberá realizarse en las instalaciones de dicha entidad.
- j) El doctorando tendrá un tutor académico designado por la Universidad y un responsable en la entidad colaboradora. Este último podrá, en su caso, codirigir la tesis, siempre que se ajuste a la normativa aplicable.
- k) En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador.
- l) La Comisión Académica del Programa deberá aprobar el plan de investigación, garantizando que refleje de manera explícita el carácter industrial de la tesis. Además, llevará a cabo un seguimiento anual específico que complemente la supervisión realizada por el director y el tutor.

30.2. El doctorando podrá solicitar la acreditación de la mención durante el desarrollo de sus estudios de doctorado, aportando la siguiente documentación:

- a) Solicitud oficial dirigida a la Comisión Académica del Programa.
- b) Copia del contrato laboral o mercantil con la entidad.
- c) Memoria o informe detallado de las actividades desarrolladas en el marco del proyecto, firmada por el doctorando, el responsable designado por la empresa, el tutor, el director/es y el coordinador del Programa.

- 30.3. La Comisión Académica emitirá un informe motivado sobre la procedencia de la Mención Industrial. En caso favorable, la propuesta será elevada al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología, que resolverá definitivamente antes de la constitución del tribunal de defensa de la tesis.

## **TÍTULO SEXTO: COTUTELA DE TESIS DOCTORAL**

### **Artículo 31. Procedimiento de cotutela de tesis doctorales**

31.1. Con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología y otras Instituciones de educación superior, así como facilitar la movilidad de los doctorandos, se asume el procedimiento de cotutela de tesis doctorales.

A tal efecto, el título de Doctora o Doctor incluirá en su anverso la mención "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por Doctoras o Doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser española y el resto extranjeras, que deberán formalizar un convenio de cotutela.
  - b) Que, por su trabajo de tesis doctoral, la doctoranda o el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.
  - c) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, la doctoranda o el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
- 31.2. Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención Doctorado Internacional en el título de Doctora o Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a) y siempre que concurren las circunstancias expresadas anteriormente.
- 31.3. Las modalidades de admisión a los estudios de doctorado, el depósito y la defensa de la tesis serán las mismas que rigen para los estudios de Tercer Ciclo en cada institución participante. El doctorando deberá inscribirse en todas las universidades implicadas y desarrollará su investigación bajo la supervisión de un director de tesis en cada una de ellas.
- 31.4. Cada cotutela se formalizará mediante un convenio específico entre las instituciones implicadas, que deberá garantizar la reciprocidad académica y administrativa. Dicho convenio establecerá que la tesis doctoral tenga una única presentación y que cada institución expida el título de Doctor o Doctora, siempre que el doctorando cumpla con los requisitos previos exigidos en cada país.
- 31.5. El tiempo de preparación de la tesis se repartirá de manera alterna entre las instituciones firmantes, en periodos que serán determinados en el convenio. En cada institución, el doctorando deberá realizar una estancia mínima de seis meses, en un único periodo o fraccionada, quedando estas actividades reflejadas en el convenio de cotutela.
- 31.6. La publicación, explotación y protección de los resultados de la investigación estarán aseguradas en todas las instituciones participantes, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos específicos de cada país.
- 31.7. La tesis será defendida en una única institución, redactada en uno de los idiomas de uso habitual en la comunidad científica de la disciplina, e incluirá un resumen en los idiomas oficiales de los países de las instituciones participantes. Estas condiciones deberán constar expresamente en el convenio de cotutela.
- 31.8. El tribunal de defensa será designado de común acuerdo por las instituciones implicadas, y su composición y funcionamiento se ajustarán a la legislación en vigor en cada país.

- 31.9. Los gastos derivados del nombramiento y funcionamiento del tribunal serán asumidos en su totalidad por la institución donde se realice la defensa, conforme a su propia normativa.
- 31.10. El convenio de cotutela establecerá de manera detallada la distribución de tiempos, responsabilidades de supervisión, modalidades de financiación y las obligaciones administrativas del doctorando en cada institución.
- 31.11. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología será responsable del seguimiento y control de las tesis en cotutela, garantizando la adecuada ejecución de lo establecido en el convenio, el cumplimiento de las estancias, y la correcta formalización del acto de defensa.

## **TÍTULO SÉPTIMO: EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR Y ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES**

### **Artículo 32. Expedición del título de Doctora o Doctor**

- 32.1. De acuerdo a la normativa del Real Decreto 1002/2010 de 5 de agosto por el que se regula la expedición de títulos oficiales universitarios, la denominación del título será “Doctora” o “Doctor por la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología (UDIT)”, e incluirá la información del campo de conocimiento vinculado a la tesis. La denominación se ajustará a la que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.
- 32.2. El título hará constar su condición de enseñanza de doctorado y su carácter oficial con validez en todo el territorio nacional, conforme al modelo aplicable. Podrá incorporarse, en su caso, la mención “cum laude”.
- 32.3. En el anverso podrán figurar, cuando proceda, las menciones “Doctorado Internacional” y “Doctorado Industrial”, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa de doctorado.
- 32.4. Cuando el título derive de un programa conjunto entre universidades españolas, la denominación será “Doctora/Doctor por las Universidades [UU]” y se expedirá en un único documento con emblemas y firmas impresas de las rectoras o rectores de todas las universidades participantes, conforme al convenio suscrito.
- 32.5. Cuando el título derive de un programa conjunto entre universidades españolas y extranjeras, la denominación será “Doctora/Doctor por las Universidades [UU]”. El convenio determinará la universidad responsable de la expedición y del registro: si expide una universidad española, el título será único e incorporará la mención expresa al programa conjunto; si expide la universidad extranjera, para surtir efectos en España se diligenciará ante una universidad española firmante y se anotará en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.
- 32.6. En los supuestos de tesis en cotutela internacional, el anverso del título incluirá la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad [U]”.
- 32.7. La expedición se iniciará a solicitud de la persona interesada una vez superados los estudios conducentes al título; UDIT verificará la identidad, el cumplimiento de requisitos y la documentación exigida, de conformidad con el procedimiento general de expedición.
- 32.8. Con carácter previo a la expedición material, UDIT comunicará los datos del título al Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales para su inscripción y numeración registral.
- 32.9. El soporte y la personalización del título se ajustarán al formato oficial, incluyendo en el anverso las menciones obligatorias y la fórmula de expedición “en nombre del Rey”, así como los datos identificativos exigidos; en el reverso constarán, entre otros, lugar y fecha de expedición y la firma de la persona responsable de títulos oficiales.
- 32.10. La lengua de expedición será el castellano. En su caso, podrá expedirse en texto bilingüe con la lengua cooficial de la comunidad autónoma correspondiente. En títulos conjuntos, el convenio determinará las lenguas que figurarán en el documento, incluyéndose necesariamente el castellano; cuando la expedición corresponda a una universidad española en títulos conjuntos con extranjeras, el título podrá incluir otras lenguas según el convenio.
- 32.11. En el marco de la iniciativa “Universidades Europeas” de la Comisión Europea, cuando proceda, UDIT podrá expedir títulos en soporte papel, en formato electrónico o en ambos; el

título electrónico tendrá la misma validez, incorporará firma o sello electrónico basado en certificado reconocido, sellado de tiempo y código seguro de verificación, y estará disponible para descarga y comprobación en el portal institucional.

- 32.12. La expedición del título devengará las tasas que correspondan conforme a la normativa aplicable.
- 32.13. Procederá la reexpedición (duplicado) por extravío, robo, destrucción total o parcial, o rectificación del original, con publicación previa en el “Boletín Oficial del Estado” cuando sea preceptiva y abono de las tasas correspondientes.
- 32.14. En títulos conjuntos, la custodia de expedientes y, en su caso, del registro universitario corresponderá a la universidad española indicada en el convenio; en títulos expedidos por universidad extranjera con efectos en España, la universidad española firmante practicará la diligencia y la anotación registral.
- 32.15. Sin perjuicio de lo anterior, los títulos oficiales producirán efectos plenos desde la completa finalización de los estudios y facultarán a su titular según la normativa vigente.

### **Artículo 33. Archivo y Depósito de la tesis doctoral**

- 33.1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la secretaría de la escuela de doctorado gestionará la entrega del ejemplar de tesis (físico y electrónico recibido) al servicio de Biblioteca de la Universidad o Universidades vinculantes, quienes se ocuparán de su archivo bajo las distintas modalidades consignadas dentro del repositorio institucional y remitirán, en formato electrónico, un ejemplar de dicha tesis, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Universidades a los efectos de su publicación en un repositorio nacional, de conformidad a lo previsto por la normativa vigente.
- 33.2. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la universidad habilitará los procedimientos para desarrollar los apartados anteriores que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición adicional primera: Incorporación a los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 576/2023 de estudiantes que iniciaron sus estudios de doctorado conforme a anteriores regímenes jurídicos**

1. De conformidad a la legislación vigente, podrán ser admitidos a los estudios de doctorado a los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la “suficiencia investigadora” regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.
2. Los doctorandos que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán incorporarse, una vez hayan sido aprobados y puestos en marcha por la Universidad, a los nuevos programas de doctorado regulados en el citado Real Decreto, de conformidad con lo establecido en esta norma y en la propia de la universidad.
3. Podrán ser admitidos a los estudios de doctorado regulados los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la Suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.
4. Podrán ser admitidos igualmente a los estudios de doctorado regulados en los doctorandos que se encuentren matriculados en programas de doctorado regulados conforme al RD 1393/2007, con independencia del estado de desarrollo de la tesis doctoral.

5. Los estudios cursados por los doctorandos conforme a anteriores regímenes jurídicos podrán ser considerados por la Comisión Académica del Programa a efectos de contabilizar la duración mínima de los estudios.

### **Disposición adicional segunda: Convenios de confidencialidad sobre el contenido de las tesis**

1. En circunstancias excepcionales, tales como la existencia de convenios de confidencialidad con empresas, la posibilidad de generación de patentes o cualquier otra situación debidamente justificada, el doctorando podrá solicitar al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología (UDIT) que se mantenga la confidencialidad de aspectos específicos de la tesis doctoral. La solicitud se presentará al Comité de Dirección de la Escuela y a la Comisión Académica del programa de Doctorado con copia al coordinador del programa, acompañada de un informe del director de tesis. En ella deberá incluirse la documentación necesaria que acredite la excepcionalidad alegada del proceso de confidencialidad.
2. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado resolverá sobre la procedencia de la tramitación excepcional. Podrá requerir al doctorando documentación complementaria y determinar las medidas específicas para proteger la información confidencial. Los miembros del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y de la Comisión Académica estarán obligados a guardar absoluta confidencialidad sobre el contenido de la solicitud y de la tesis.
3. En el momento del depósito, el doctorando entregará dos ejemplares impresos y dos en formato digital (PDF). Un ejemplar impreso contendrá el texto íntegro de la tesis doctoral, mientras que el segundo corresponderá a la versión en la que se haya suprimido únicamente el contenido considerado confidencial. El ejemplar íntegro será custodiado por la Escuela de Doctorado durante todo el procedimiento y devuelto al doctorando una vez recibidas las actas de defensa.
4. En la portada de todos los ejemplares, tanto impresos como digitales, deberá constar el siguiente: aviso:  
*“Esta tesis doctoral está sometida a procesos de protección mediante convenio de confidencialidad, por lo que determinados contenidos están inhabilitados para su publicación en repositorios institucionales. Autorizado por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología (UDIT), con fecha determinada”.*
5. En la primera página del trabajo deberá figurar un índice donde se identifiquen los contenidos que han sido inhabilitados.
6. La versión protegida será la que se difunda en los repositorios institucionales de la Universidad y del Ministerio de Universidades.
7. El tribunal designado para la defensa de la tesis doctoral tendrá acceso a la versión íntegra de la misma, siendo advertido expresamente de que está sometida a un proceso de protección. Antes de recibir el manuscrito completo para su evaluación, cada uno de los miembros del tribunal deberá firmar un acuerdo de confidencialidad con la Universidad. En todo caso, los miembros del tribunal estarán obligados a mantener la más estricta confidencialidad respecto al contenido de la tesis doctoral.
8. La defensa pública se realizará sobre la versión protegida, quedando exento el doctorando de exponer aquellos datos señalados como confidenciales.
9. La restricción a la difusión del contenido íntegro de la tesis doctoral quedará sin efecto cuando haya concluido el proceso de protección o transferencia del conocimiento. El doctorando tendrá la obligación de notificarlo expresamente a la Universidad, que deberá

proceder entonces a su difusión íntegra en los repositorios institucionales.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera**

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología queda habilitada para interpretar y/o disponer lo necesario para el buen cumplimiento de la legislación vigente y de la presente normativa.

### **Disposición final segunda**

Conforme a los valores asumidos por la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología, En este Reglamento, las referencias realizadas en género masculino o femenino para designar a las personas, cargos, órganos o colectivos de la Universidad se entienden hechas de forma genérica. Dichas menciones abarcan, por tanto, a todos los géneros sin que de ello pueda derivarse discriminación alguna, limitación de derechos o interpretación excluyente.

### **Disposición final tercera**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación con fecha 11 de febrero de 2026 por el Comité de Dirección de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología .